Constancia Secretarial

A despacho del señor juez informando que, dentro del término para subsanar demanda, la parte demandante aportó escrito de corrección.

Paula Andrea Hurtado Duque Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (1) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001- 2020-00316 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.S
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	316

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho el día 25 de febrero de 2021, la parte actora presentó subsanación de la demanda en comento, cumpliendo con los requerimientos ordenados por el Juzgado. Así entonces, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.S en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, en consecuencia:

- **1. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.
- 2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los representantes legales de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 y 171

del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, además de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

- **3. NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
- **4. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
- **5.** Para la notificación de esta providencia, por la secretaría del Juzgado se procederá con la notificación personal de la misma, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica dispuesta para ese fin por la entidad a notificar, anexándole únicamente copia de este proveído, de conformidad con el inciso final del artículo 162 del CPACA, https://habida.cuenta.que.la.secretaría.del despacho hizo constar que de la demanda y sus anexos se remitió copia por correo electrónico a los demás sujetos procesales.
- **6.** Córrase **TRASLADO** de la demanda al demandado y a los demás sujetos procesales, que tengan interés directo en el resultado del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención, por el término de **treinta (30) días**, lo anterior con base en el artículo 172 del CPACA, término que comenzará a contarse una vez transcurridos **dos (02) días hábiles** después de surtida la notificación de este auto, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente, en concordancia con el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y parágrafo primero del citado artículo, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a

este proceso, en concordancia con lo estipulado en especial, en el artículo 186 del CPACA.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su defecto se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A de la misma codificación.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la señora VIVIAN KATHERIN OSORIO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.904.564 y tarjeta profesional No. 242.513 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la poderdante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado No.030 del 2 de MARZO de 2021

Daufar

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE Secretaria

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65649ad27e5303bb8adbe24603a552f12e814f21527d7c2faeae92254eaeebe6

Documento generado en 01/03/2021 03:49:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica